

RESOLUCIÓN

Planteada la necesidad para efectuar el contrato menor para la prestación del servicios consistente en la sensibilización y capacitación del tejido productivo en el marco del proyecto RED RURAL DE ESPACIOS ACCESIBLES – RED RUREAC, al amparo del programa Leader 2014-2020, de la la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, como grupo coordinador del proyecto, en colaboración con la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo – Los Valles y la Asociación de Desarrollo Rural Saja Nansa, (en adelante Gal Valles Pasiegos, GAL Campoo Los Valles y GAL Saja Nansa) en el marco de la medida 19.3 Cooperación expediente 05.302.238, con un presupuesto de siete mil setecientos nueve euros con treinta y un céntimos (IVA incluido), se traslada al Órgano de Contratación la siguiente,

“Resolución del Presidente, por delegación de la Junta Directiva, en sesión de 15 de junio de 2018, de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, por la que se autoriza la contratación objeto del contrato”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tramitada la documentación de solicitud de ofertas para la adjudicación de un contrato menor para la prestación del servicios consistente en la sensibilización y capacitación del tejido productivo incluido en las acciones a desarrollar en el proyecto de cooperación “Red Rural de Espacios Accesibles, Red RUREAC” en el marco del programa Leader 2014-2020, expediente 05.302.238 del que el GAL Valles Pasiegos, es grupo coordinador, con un presupuesto de siete mil setecientos nueve euros con treinta y un céntimos (IVA incluido). Teniendo en cuenta el importe y características del gasto, procede su consideración como CONTRATO MENOR DE SERVICIO.

SEGUNDO: Justificación: El GAL Valles Pasiegos no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un servicio de la características del que se pretende contratar, estando los profesionales del sector más calificados para proveer de una manera más eficaz y resultando en consecuencia más ventajosa y económica la contratación externa del servicio.

Gasto con financiación afectada: SubMedida 19.3 Cooperación, Programa Leader 2014-2020, GAL Valles Pasiegos, en colaboración con los GAL Campoo Los Valles y GAL Saja Nansa

TERCERO: Con fecha 21 de octubre de 2024 se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- 1.- COCEMFE con CIF G-39261763
- 2.- UNICAN, con CIF Q3918001, Facultad de CC Económicas y Empresariales.
- 3.- Ana Ceballos Berasatregui (NUAGE) con NIF 72.104937Y

CUARTO: Con las fechas que se detallan a continuación se reciben las siguientes ofertas:

- 1.- 22/10/2024 de Ana Ceballos Berasategui (NUAGE) con NIF 72.104937Y, por importe total de 6.371,33 más IVA (21%) 1.337,98€
- 2.- 23/10/2024 UNICAN, con CIF Q3918001, Facultad de CC Económicas y Empresariales, por importe total de 6.371,33€ más IVA (21%) 1.337,98€.
- 3.- 24/10/2024 de COCEMFE con CIF G-39261763, por importe total de 6.236,2€ más IVA (21%) 1309,6€

La oferta económicamente más ventajosa de las tres recibidas, conforme a los criterios de valoración indicados en la solicitud de la oferta es la presentada, por COCEMFE con CIF G-39261763, por importe total de 6.236,2€ más IVA (21%) 1309,6€, por ser la oferta de precio más bajo.

QUINTO: Para hacer frente a los gastos derivados de la presente contratación, existe crédito suficiente en la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos del presente ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 118.1 de la citada LCSP, en los contratos menores definidos en dicho precepto, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato; la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de dicha Ley establezcan.

Considerando que conforme establece el artículo 118.1 de la citada LCSP tendrán la consideración de contratos menores de servicios aquéllos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

SEGUNDO: Es de aplicación las normas contenidas en el Informe de necesidad, de fecha 18 de octubre de 2024, en el que se propone que se acuerde el inicio del correspondiente expediente de contratación.

TERCERO: La competencia para decidir corresponde a la Junta Directiva, en virtud del artículo 23 de sus estatutos, si bien y en función del artículo 24 de los mismos donde se recogen las funciones del

presidente, la Junta Directiva mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2018, delegó en el presidente las competencias de contratación.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos expuestos,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de la prestación del servicio que se describe en la cláusula **Objeto de Contrato**.

SEGUNDO: Adjudicar la prestación a COCEMFE, con CIF G-39261763, por importe total de 6.236,2€ más IVA (21%) 1309,6€, no sujeto a revisión.

TERCERO: Autorizar y disponer de un gasto de **siete mil quinientos cuarenta y cinco euros con ocho céntimos, IVA incluido**, con cargo a la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al licitador participante en el expediente de contratación y publíquese en el perfil del contratante un anuncio de la adjudicación del contrato.

QUINTO: Advertir a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, en el plazo de un mes.

SEXTO: Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Directiva del GAL Valles Pasiegos en la próxima sesión que ésta celebre.

En Villacarriedo, a 28 de agosto de 2024

ÁNGEL SAINZ RUIZ
PRESIDENTE.-

